

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se informó vía telefónica de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, qué al demandado **IVÁN RIVILLAS MALDONADO** no se le han realizado descuentos para este proceso por concepto del embargo a pensión decretado en su contra, el pagador Fiduprevisora no ha dado respuesta.

El demandado **IVÁN RIVILLAS MALDONADO** recibió citación para notificación personal el día 15 de septiembre de 2023 sin que compareciera a notificarse. Para proveer lo pertinente.

Se deja constancia que en acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales, en todo el territorio nacional, del 14 al 20 de septiembre de 2023.

Manizales, 02 de octubre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00481-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA COOPFOMENTO
DEMANDADO:	IVÁN RIVILLAS MALDONADO

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se ordena librar nuevo oficio con destino al señor pagador **Fiduprevisora** y requiérasele para que informe los motivos que ha tenido para no realizar los descuentos en el salario que devenga el demandado señor **IVÁN RIVILLAS MALDONADO**, medida que le fuera comunicada mediante oficio número O-0690 del 11 de agosto de 2023, y enviado a través del Centro de Servicios con fecha 14 de agosto de 2023, ya que de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que en los registros del Banco Agrario de Colombia no aparecen descuentos realizados al ejecutado, como tampoco se ha recibido respuesta alguna al respecto.

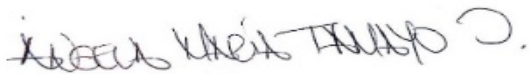
SE REQUIERE igualmente a la parte actora, para que haga las averiguaciones pertinentes, ante el pagador del demandado para que se cumpla con lo dispuesto en el oficio de embargo, ya que, revisado el proceso, no se advierte que por su parte se haya perpetrado misión alguna encaminada a lograr el perfeccionamiento de la medida.

Revisado el dossier, en vista que el demandado **IVÁN RIVILLAS MALDONADO** no compareció a recibir notificación personal dentro del término conferido, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso en los términos del artículo 292 C. General del Proceso.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en

estado, trámite y gestione la notificación por aviso, so pena de dar aplicación al artículo 317 procesal. Vencido el término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 144 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc7ad4ae7c6b8738db105da8cea194edaddc137696f180e25ab52c611073382**
Documento generado en 02/10/2023 03:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>